

FICHA TÉCNICA

Dictamen de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Expte. N.º C 127.958-2, “M. J. M. s/Determinación de la Capacidad Jurídica”

FECHA | 26 de agosto de 2024

MATERIA | Tutelar

PALABRAS CLAVE | Evaluación. Restricción. Capacidad. Fuero de familia. Cuerpo Técnico Auxiliar. Médico psiquiatra. Abordaje interdisciplinario. Garantía. Debido Proceso.

ANTECEDENTES | Arts. 31 inc. c) y 37 del Código Civil y Comercial
Art. 3 de la Ley provincial n.º 11453
Art. 12 Ley provincial n.º 13634
Resolución n.º 3196/11 SCBA

DOCTRINA ESTABLECIDA -ABSTRACT- | La sentencia que soslaya la intervención de un perito psiquiatra en una evaluación interdisciplinaria, incumple con las garantía de debido proceso reconocidas en la legislación. La normativa reconoce la diversidad de componentes de la salud mental exigiendo su abordaje interdisciplinario.
La actuación de los profesionales que integran los equipos interdisciplinarios del fuero de familia debe realizarse en forma mancomunada, interrelacionando las diferentes disciplinas que representa cada uno de ellos, con la participación de la totalidad de los integrantes del equipo.

RESUMEN ANTECEDENTES

DEL CASO | La sala III de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Morón, confirmó la decisión de la instancia anterior que desestimó la intervención de un perito psiquiatra en el marco de la revisión de una sentencia de restricción de capacidad jurídica. Frente a tal resolución, la Asesora de Incapaces interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley, lo que motivó la intervención de esta Procuración General.

CURSO LEGAL PROPUESTO

El Procurador entendió evidente que la sentencia atacada había incurrido en un error al prescindir de la participación de un psiquiatra en el marco de una nueva evaluación de la persona. En ese sentido, recordó que los arts. 31 inc. c) y 37 *in fine* del Código Civil y

Comercial disponen como prueba necesaria e indispensable el dictamen interdisciplinario para poder arribar a una sentencia válida.

Por otro lado, remarcó que en el ámbito provincial la Ley n.º 11453 establece en su art. 3 que el fuero de familia contará con un Cuerpo Técnico Auxiliar que asiste interdisciplinariamente, e incluye un médico psiquiatra. Además, señaló que la Ley n.º 13634 en su art. 12 dispone que cada Equipo Técnico Auxiliar tiene asiento en el respectivo juzgado, incluyendo también a un médico psiquiatra. En ese orden de ideas, la Procuración resaltó que el Máximo Tribunal mediante la Resolución n.º 3196/11 sostuvo que las evaluaciones deben ser de carácter interdisciplinario, debiendo intervenir los profesionales de los Equipos Técnicos.

En virtud de ello, el Procurador sostuvo que la sentencia que soslayaba la intervención de un perito psiquiatra en una evaluación interdisciplinaria incumple con las garantías de procedimiento reconocidas por la legislación que resultan indisponibles. Analizó también que "...la correcta hermeneútica de la cuestión obliga a abordar el tema desde una dimensión del ser humano como individuo psico-social...", y que la normativa reconoce la diversidad de componentes de la salud mental exigiendo su abordaje interdisciplinario, según los arts. 3 y 8 de la Ley n.º 26657.

Por último, señaló que las restricciones a la capacidad jurídica tienen carácter interdisciplinario, tanto en el tratamiento como en el proceso judicial. Agregó que "la actuación de los profesionales que integran los equipos interdisciplinarios del fuero de familia -en pos de su cometido- debe realizarse en forma mancomunada, interrelacionando las diferentes disciplinas que representa cada uno de ellos; con la participación de la totalidad de los integrantes del equipo, conforme ha quedado expuesto; a la vez que dicho presupuesto jurídico abastece a la garantía del debido proceso". El Procurador concluyó que correspondía hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley planteado.